



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 253/22-2023/JL-I.

Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V. (demandado)

En el expediente número 253/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral promovido por Rosa Isela Vega Palma en contra de Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V.; con fecha 11 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de junio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por la apoderada legal de la parte actora, por medio del cual se le asigne buzón electrónico; 3) con el escrito de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Hernández Pérez, en representación de la moral Servicios Industriales e Institucionales S.A. de C.V., a través del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el correo electrónico con fecha 24 de abril de 2025, en el cual se adjunta el oficio DELCAM7JUR/430/2025, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos Delegación Regional XXXI, Campeche, por medio del cual da contestación al oficio 1389/24-2025/JL-I. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes demandadas.

1. SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. de C.V.

Tomando en consideración que, en el escrito de contestación de la demanda, el suscriptor de dicho documento manifiesta a la literalidad:

"...personalidad jurídica que acredito a través del instrumento notarial número: 2,802 (DOS MIL OCHOCIENTOS DOS), volumen 43(CUARENTA Y TRES), de fecha 09 de diciembre del año 2020, pasado ante la fe del Licenciada JANETTE DEL CARMEN LOPEZ ZAPATA ...[SIC] [Lo subrayado es propio]

No obstante, de la revisión a los anexos exhibidos y agregados por la parte demandada, se determina que la escritura pública enunciada no fue adjuntada, tal y como se indica en el acuse con fecha 21 de abril de 2025, con número de promoción 3244, máxime que solo fue agregada la Escritura Pública Número 2801, de fecha 09 de diciembre de 2020, pasada ante la fe de la licenciada Jeanette del Carmen Lopez Zapata, Notario Público número sustituto de la notaría pública número ciento treinta y ocho del estado de Chiapas, correspondiente a la moral denominada VIGI-KLEAN DEL SURESTE S.A de C.V., misma que no corresponde a la moral que pretenden representar los ciudadanos Miguel Ángel Hernández Pérez.

En esa línea de pensamiento y conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Miguel Ángel Hernández Pérez, en razón de que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es desconocer la personalidad del compareciente.

SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de que los comparecientes de la moral SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A de C.V., no acreditaran correctamente su personalidad jurídica como apoderados legales, en consecuencia, se tiene por no presentada

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 **PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA**. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



la contestación de demanda y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales de las personas morales demandadas, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A de C.V., no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 02 de septiembre de 2025, a las 14:00 horas**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635².

² Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



SEXTO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado de las partes demandadas, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO, incisos 1) del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Rosa Isela Vega Palma (parte actora)	Buzón electrónico
• SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A de C.V.	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de junio del 2025.

Jorge Ivan Mut Cem

